

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
COMITÉ ESPECIAL DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS
DE AYACUCHO

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO,
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL TERMINAL
TERRESTRE DE HUAMANGA

VERSION FINAL

Enero, 2010

INDICE

CLÁUSULA PRIMERA: CUESTIONES PREVIAS.....	
Base Normativa.....	
Antecedentes	
Definiciones	
Acta de Inicio de Puesta en Operación	
Acta de Toma de Posesión	
Acta de Reversión.....	
Adicional	
Adjudicatario	
Administración.....	
Año Calendario.....	
Área de la Concesión.....	
Asesores	
Autoridad Gubernamental	
Bases	
Bienes de la Concesión	
Bienes del Concedente	
Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión	
Bienes del Concesionario No Afectados a la Concesión	
Caducidad de la Concesión o Caducidad.....	
Concedente	
Concesión	
Concesionario	
Concurso	
Contrato de Concesión o Contrato	
Convenio de Estabilidad Jurídica Municipal	
Cronograma Detallado	
Día	
Día Calendario	
Dólar o US\$.....	
Empresa Auditora.....	
Equipamiento	
Especificaciones Técnicas Socio Ambientales	
Estado	
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	
Etapa Pre-Operativa	
Fecha de Cierre.....	
Fecha de Suscripción del Contrato	
Garantía de Cumplimiento de Contrato	
Inicio de Puesta en Operación	
Inventarios	
Leyes Aplicables	
Mantenimiento	

Mejoras	
Nuevos Soles o S/	
Obras	
Oferta Económica	
Operación	
Parte	
Partes	
Plan de Conservación	
Plazo de la Concesión.....	
Programa de Manejo Ambiental	
Propuesta Técnica	
Proyecto Parcial y Preliminar	
Puesta en Operación	
Proyecto Definitivo	
Reglamento del Terminal	
Retribución	
Servicios	
Servicios Adicionales.....	
Servicios Complementarios	
Servicios Conexos.....	
Servicios Principales.....	
Supervisor.....	
Suspensión.....	
Tarifas	
Tarifa de Embarque	
Tarifa de Uso de Rampa	
Terminal	
Tipo de Cambio	
Toma de Posesión	
Usuario	

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES GENERALES.....

Objeto del Contrato	
Alcances de la Concesión.....	
Ámbito de la Concesión	
Caracteres	
Plazo de la Concesión	
Plazo	
Suspensión del Plazo.....	
Ampliación del Plazo.....	
Modalidad de la Concesión	
Interpretación del Contrato	
Toma de Posesión	
Régimen de Bienes	
Clases de Bienes	
Inventarios	
Inventario Inicial	
Inventario Anual	
Inventario Final	
De las Servidumbres	
Defensas Posesorias	

Devolución y Entrega de los Bienes de la Concesión.....

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO.....

Declaración
Niveles de Servicio
Capital Social
Personal
Limitación de Responsabilidad

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ATRIBUCIONES DEL CONCEDENTE

CLÁUSULA QUINTA: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derecho y Deber del Concesionario
Ejecución de las Prestaciones del Concedente
Del Proyecto Definitivo
Cronograma Detallado
Inicio de la Operación
Alcances de los Servicios
Servicios Principales
Servicios Complementarios
Servicios Conexos
Calidad de los Servicios
Relación con los Usuarios
Supervisión de la Concesión
Mantenimiento

CLÁUSULA SEXTA: RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL CONCEDENTE.....

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIONES CON EL SUPERVISOR

Facultades del Supervisor
Obligaciones del Concesionario respecto del Supervisor.....

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN TRIBUTARIO

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.....

Entrega
Sustitución
Ejecución
Restitución del Monto Garantizado

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE SEGUROS

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CESIÓN
Facultades del Concesionario
Facultades del Concedente

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN
Causales de Caducidad
Efectos de la Caducidad de la Concesión
Procedimiento para la Caducidad Anticipada de la Concesión

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE LA CONCESIÓN.....

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Negociación
Arbitraje
Renuncia de Reclamación Diplomática

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES
Confidencialidad
Ley Aplicable
Notificaciones
Modificaciones al Contrato
Totalidad del Contrato
Adquisición de Bienes y Servicios
Gastos.....

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN DE TARIFAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Concesión que celebran de una parte La Municipalidad de la Provincia de Huamanga (el "Concedente"), debidamente representado por, identificado con Documento Nacional de Identidad No., debidamente facultado por..... No., de fecha, y de la otra parte, la empresa, (el "Concesionario") con domicilio en, República del Perú, debidamente representada por, identificado(s) con, debidamente facultado(s) según, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CUESTIONES PREVIAS

1.1 Base Normativa

Las bases normativas sobre las cuales se ha construido el presente contrato son:

1. La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus normas modificatorias.
2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. El Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y sus normas modificatorias.
4. La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su respectivo reglamento el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
5. Decreto Supremo N° 059-96-PCM, del 26 de diciembre de 1996, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
6. Decreto Supremo N° 060-96-PCM, del 27 de diciembre de 1996, que promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
7. Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y sus normas modificatorias.
8. Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y sus normas modificatorias.
9. Decretos Legislativos N° 662 y 757, así como sus normas reglamentarias y complementarias: Régimen de Estabilidad y Seguridad Jurídica a la

Inversión Privada.

10. El Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas.
11. El Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas.
12. Ordenanza Municipal N° 032-2009-MPH/A; de fecha 27 de octubre del año 2009, mediante la cual se declaran aéreas y vías saturadas en el casco urbano de la Ciudad de Ayacucho.
13. Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPH/A, de fecha 06 de mayo del año 2009, que aprueba el plan de zonificación y usos de suelo del Distrito de Ayacucho.
14. Leyes y regulaciones vigentes en el Perú y aplicables a la Concesión.

1.2 Antecedentes

- Mediante Acuerdo de Concejo Municipal 112-2009-MPH/CM de fecha 13 de julio de 2009, la Municipalidad Provincial de Huamanga acordó la incorporación del proyecto de Concesión del Terminal al proceso de promoción de la inversión privada de la Municipalidad Provincial de Huamanga, delegando facultades al Alcalde de esta Municipalidad para dictar las medidas necesarias para la conducción del referido proceso de promoción.
- Mediante Resolución de Alcaldía No. 571-2009-MPH/AA, de fecha 06 de octubre de 2009, se designó al Comité Especial para la entrega en Concesión del Terminal.
- Por Resolución de Alcaldía No. 587-2009-MPH/AA de fecha 19 de octubre de 2009, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto de Concesión del Terminal.
- Mediante Resolución de Alcaldía No. 680-2009-MPH/AA de fecha 20 de noviembre de 2009, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Terminal y se delegó en el Comité Especial las facultades de conducir el Concurso y aprobar modificaciones a las referidas Bases.
- Con fecha [_____], el Comité Especial adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Terminal al Concedente, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- En virtud de lo anteriormente expuesto, y luego de haberse verificado el cumplimiento de las condiciones a la Fecha de Cierre establecidas en el numeral 8 de las Bases que regularon el Concurso, el Concedente y el Concesionario suscriben el presente Contrato de Concesión para la entrega en Concesión del Terminal.

1.3 Definiciones

- Los términos que sean utilizados en el presente Contrato de Concesión o durante su elaboración, celebración, ejecución y culminación, así como en los documentos y/o anexos que forman parte integrante de él, tendrán como significado, contenido e interpretación a aquellos que se definen a continuación o en cualquier otra parte de este Contrato y que quedan identificados por iniciarse en letras mayúsculas como criterio de distinción, así como aquellos contenidos en las Bases del Concurso, en este mismo orden de preferencia.

Acta de Inicio de Puesta en Operación: Es el documento suscrito por el Concedente y el Concesionario, mediante el cual se deja constancia de la fecha en la que el Concedente dio la conformidad del Equipamiento mínimo del Terminal y otras instalaciones, según lo indicado en el Cronograma de Inversiones incluido en la Propuesta Técnica, para la prestación de los Servicios Principales y Servicios Complementarios, dejando constancia que las mismas están expeditas para su Puesta en Operación.

Acta de Toma de Posesión: Es el documento suscrito por el Concedente y el Concesionario, mediante el cual se deja constancia que el Concesionario ha tomado posesión del Terminal, así como de los Bienes del Concedente.

Acta de Reversión: Es el documento suscrito por el Concedente y el Concesionario mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del Concedente de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión.

Adicional: Toda obra no contemplada en el Proyecto Definitivo, destinada a incrementar la capacidad del Terminal para la prestación de los Servicios Principales, Servicios Complementarios y Servicios Conexos, cuya ejecución está sujeta a aprobación del Concedente, previa opinión favorable del Supervisor. Los Adicionales que requieran ser ejecutados utilizando un área mayor al Área de la Concesión, se decidirán de común acuerdo entre las Partes, y se ejecutarán previa suscripción de una addenda al Contrato en la que se indicarán las condiciones de entrega del área adicional de terreno de propiedad del Concedente. Los planos y la información técnica y económica de los Adicionales acordados según lo establecido en la presente definición, se incorporarán al Proyecto Definitivo, pasando a formar parte de éste.

Adjudicatario: Es el postor que fue favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Administración: Es la disposición y organización que deberá efectuar el Concesionario respecto de los Bienes de la Concesión, en lo que le sea permitido por este Contrato y por las Leyes Aplicables.

Año Calendario: Significa el periodo de doce meses comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área de la Concesión: Es la franja de territorio de propiedad del Concedente y terrenos donde se ubica el Terminal, cuya descripción consta en el Anexo 3 de las Bases y en este Contrato, que será entregada al Concesionario por el Concedente para efectos de la Concesión.

Asesores: Son los asesores financieros, técnicos y legales contratados para asesorar a la Municipalidad Provincial de Huamanga en el Concurso.

Autoridad Gubernamental: Es cualquier nivel de gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases: Está constituida por el documento (incluidos sus Formularios y Anexos) y las Circulares, que regularon los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión: Son: i) los Bienes del Concedente; ii) los Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión; y, iv) cualquier otro bien que se haya integrado a los Bienes del Concedente y/o a los Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión y no pueda ser separado sin causar daño a los Bienes de la Concesión o sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Dichos bienes serán revertidos al Concedente a la Caducidad de la Concesión.

Bienes del Concedente: Se considera como tales al Terminal y al Área de la Concesión, así como todos los bienes de titularidad del Concedente, incluyendo las obras e infraestructura que al momento de ceder el Área de la Concesión, existan en él, como construcciones, instalaciones de agua, desagüe y luz, pisos, lozas, y demás similares. Así también, son considerados como tales la Concesión, las servidumbres y los derechos entregados al Concesionario para el cumplimiento del Contrato de Concesión y en general cualquier otro bien que se haya integrado a dichos bienes y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de los mismos. Se detallan en el Anexo 2.

Los Bienes del Concedente no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, ni hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo durante el plazo de la Concesión.

Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión: Serán considerados las Obras y aquellos bienes provistos y/o incorporados por el Concesionario, que están directamente relacionados con el objeto de la Concesión o que resultan imprescindibles para su adecuado cumplimiento, y que por esta razón se transferirán al Concedente al caducar la Concesión. Están comprendidos en esta categoría todos los bienes inmuebles contemplados en el Proyecto Definitivo aprobado y sus modificatorias, los bienes muebles no fungibles destinados a la prestación de los Servicios Principales y Servicios Complementarios, así como las instalaciones y bienes no removibles correspondientes a los Servicios Conexos involucrados en la ejecución de la Concesión. También lo constituirán, las Mejoras y Adicionales, y los bienes que sustituyan a otros Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión.

Los Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión no podrán ser transferidos separadamente de aquella, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo durante el plazo de la Concesión, sin la aprobación

del Concedente.

Bienes del Concesionario No Afectados a la Concesión: Son aquellos bienes de propiedad del Concesionario que por no guardar relación directa con la Concesión, pueden ser libremente dispuestos por aquél.

Caducidad de la Concesión o Caducidad: Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato.

Concedente: Es la Municipalidad de la Provincia de Huamanga, quien actúa en mérito a lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 161 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad de la Provincia de Huamanga actúa en el presente Contrato en su calidad de nivel de gobierno local del Estado de la República del Perú, conforme a la Ley N° 28059.

Concesión: Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el Concesionario y el Concedente a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, mediante el cual se otorgan derechos al Concesionario para el Equipamiento, Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal, que incluye las instalaciones y actividades comerciales y complementarias existentes en la edificación y; además, el diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de una edificación hotelera al interior del Terminal, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Proyecto Definitivo, la Propuesta Técnica, la Oferta Económica y las Bases, en este orden de prelación.

Concesionario: Es la persona jurídica o consorcio Adjudicatario en el Concurso, que celebra el presente Contrato bajo dicho título con el Concedente.

Concurso: Es el concurso público para la entrega en Concesión del Equipamiento, Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal, que originó la celebración del presente Contrato de Concesión.

Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente contrato que será suscrito entre el Concedente y el Concesionario, el mismo que regulará sus derechos y obligaciones, así como las características y condiciones de la Concesión.

Convenio de Estabilidad Jurídica Municipal: Contrato-ley suscrito por el Concedente y el Concesionario cuyo modelo será aprobado mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través del cual se asume una serie de compromisos que garantizan la estabilidad jurídica del marco legal dictado por el Concedente vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato, entre las cuales se encuentran las señaladas en la cláusula 4.8. Este Convenio no estará sujeto a los límites de inversión previstos en el Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 662 y el Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 757

Cronograma Detallado: Es el documento en el que consta la programación de las prestaciones que deberá cumplir el Concesionario en virtud de este Contrato, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en la Cláusula 5.9 del Contrato. Este Cronograma deberá ser aprobado por el Concedente y será susceptible de ser modificado por las Partes, previa opinión del Supervisor.

Día: Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no

laborable, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público y los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público, así como los feriados regionales por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Día Calendario: Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Auditora: Es aquella empresa de prestigio, contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Equipamiento: Son todos los muebles, equipos, sistemas y elementos técnicos, sean estos eléctricos, mecánicos, electrónicos, informáticos, o de cualquier otra naturaleza, previstos o derivados de la Propuesta Técnica del Adjudicatario, del Proyecto Parcial y Preliminar y del Proyecto Definitivo, necesarios o útiles para el adecuado funcionamiento de la Concesión. El Equipamiento comprende su adecuada instalación y Puesta en Operación de forma que se cumpla plenamente con el Proyecto Definitivo y el Reglamento del Terminal.

Estado: Es el Estado de la República del Perú.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Es el estudio que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que el Equipamiento, Administración, Operación y Mantenimiento, la ejecución de las Obras, y en general la prestación de los Servicios, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión (zonas establecidas por los requerimientos de impacto ambiental), así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Etapas Pre-Operativa: Es el periodo comprendido entre la Toma de Posesión y el Inicio de Puesta en Operación.

Fecha de Cierre: Tendrá el significado establecido en las Bases.

Fecha de Suscripción del Contrato: Es el día, lugar y hora de firma del presente Contrato previo cumplimiento de todos los requisitos, exigencias y obligaciones establecidas en las Bases y en las Leyes Aplicables para la Fecha de Cierre.

Garantía de Cumplimiento de Contrato: Es la garantía bancaria otorgada en los términos y condiciones de la Cláusula Décima de este Contrato y del punto 8.1.2.1 (iii) de las Bases, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario, incluyendo el pago de las penalidades.

Inicio de Puesta en Operación: Es el día a partir del cual el Concesionario inicia la prestación de los Servicios Principales y Servicios Complementarios conforme lo establece el presente Contrato. Opera con la suscripción del Acta de Inicio de Puesta en Operación.

Inventarios: Son los listados detallados de los Bienes de la Concesión que son entregados o están en poder del Concesionario, según sea el caso, y que deberán ser elaborados y presentados conforme a los términos previstos en el Cláusula 2.10 de de este Contrato.

Leyes Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales de la República del Perú que regulan el Contrato de Concesión. Éstas incluyen los reglamentos, ordenanzas, y otros que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación; y que serán de carácter obligatorio para las Partes.

Mantenimiento: Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión y los Servicios que se prestan producto de la Concesión, de modo que el Concesionario pueda dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el presente Contrato. Se incluye el mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia.

Mejoras: Son los bienes muebles e inmuebles, así como el producto a realizarse sobre los Bienes de la Concesión, eventuales o permanentes, no contemplados en el Proyecto Definitivo, destinados a optimizar la infraestructura del Terminal y los niveles de servicio, cuya adquisición y/o construcción será a cuenta y costo del Concesionario, conforme se señala en el presente Contrato.

Nuevos Soles o S/.: Es la moneda de curso legal en la República del Perú.

Obras

Son los trabajos y obras civiles que deban realizarse sobre los Bienes del Concedente para la edificación de nuevas instalaciones, entre las que se incluye una edificación hotelera, y/o la modificación o ampliación de las ya existentes, conforme al Proyecto Definitivo.

Oferta Económica: Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral, formulada por el Postor que resulto Adjudicatario del Concurso y que contiene la Retribución a pagar por la concesión materia del Concurso en virtud a la Propuesta Económica que presentara. La Oferta Económica será aceptada en la Fecha de Cierre.

Operación: Comprende la explotación del Terminal, de los Bienes de la Concesión y la prestación de los Servicios; así como el cobro a los Usuarios por dichos Servicios según lo establecido en las Bases y en el Contrato de Concesión.

Parte: Es, según sea el caso, el Concedente o el Concesionario.

Partes: Son, conjuntamente, el Concedente y el Concesionario.

Plazo de la Concesión: Es el período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

Propuesta Técnica: Es la propuesta de Equipamiento, Operación, Administración y Mantenimiento del Terminal, así como de la ejecución de las Obras a que se

refiere el numeral 6.1.2. de las Bases, presentada por el Postor que resultó Adjudicatario del Concurso, que se integra al presente Contrato y tiene efectos vinculantes para el Concedente y Concesionario.

Proyecto Parcial y Preliminar: Es el documento que de forma parcial y preliminar presenta características, especificaciones, planos, presupuestos y, en general, información técnica y económica relevante para la Puesta en Operación del Terminal, conforme a la Propuesta Técnica del Adjudicatario y a lo previsto en la Cláusula 5.3 y demás pertinentes del Contrato de Concesión.

Proyecto Definitivo: Es el documento que de manera definitiva reemplaza y sustituye al Proyecto Parcial y Preliminar y que presenta a nivel detallado el alcance, características, especificaciones, planos, presupuestos y, en general, toda la información técnica y económica relevante de las prestaciones de Equipamiento, Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal, incluyendo las instalaciones y actividades comerciales y complementarias existentes en la edificación y; además, la ingeniería de detalle del diseño y la ejecución de las Obras, así como el equipamiento, operación y mantenimiento de las edificaciones que resulten de las mismas (en especial, la edificación hotelera al interior del Terminal), conforme a la Propuesta Técnica del Adjudicatario y a lo previsto en la Cláusula 5.5 y demás pertinentes del Contrato de Concesión.

Puesta en Operación

Es la etapa que se inicia con el equipamiento mínimo del Terminal y otras instalaciones, necesario para garantizar la operación del Terminal según se haya indicado en el cronograma de inversiones propuesto por el adjudicatario, y a partir del cual se prestan los Servicios Principales y Servicios Complementarios. Se inicia con la suscripción del Acta de Inicio de Puesta en Operación.

Reglamento del Terminal: Es el Reglamento Interno de Operación del Terminal, a que se refiere el numeral 6.1.2.(i) de las Bases propuesto por el Concesionario en su Propuesta Técnica, y que debidamente modificado y aprobado por el Concedente forma parte del presente Contrato en calidad de Anexo 3.

Retribución: Contraprestación por la Concesión a ser pagada por el Concesionario directamente a la Municipalidad Provincial de Huamanga, cuya determinación y forma de pago se establece en la Cláusula Sexta del presente Contrato. La Retribución incluye, entre otros aspectos, el pago por el usufructo de los Bienes del Concedente.

Servicios: Son, conjuntamente, los Servicios Principales, los Servicios Complementarios y los Servicios Conexos. De ser el caso, se incluirán también los Servicios Adicionales.

Servicios Adicionales: Son los Servicios cuya prestación no es obligatoria, pero que podrán ser prestados dentro del Área de la Concesión, previo acuerdo entre las Partes, en la medida que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del Servicio proporcionado a los Usuarios del Terminal.

Servicios Complementarios: Son los servicios que sin estar directamente relacionados con la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados para el transporte terrestre de pasajeros, así como con el embarque y desembarque de éstos, son imprescindibles para garantizar un nivel adecuado de seguridad,

comunicación y comodidad a los Usuarios. Su existencia y prestación en el Terminal es obligatoria bajo responsabilidad del Concesionario, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta.

Servicios Conexos: Son todos aquellos que, sin ser indispensables para la operatividad del Terminal, serán prestados dentro del área de la Concesión, directa o indirectamente, por el Concesionario. Su existencia y prestación es obligatoria bajo responsabilidad del Concesionario, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta.

Servicios Principales: Son los servicios que tienen relación directa con la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados para el transporte terrestre de pasajeros, así como con el embarque y desembarque de éstos, y son objeto fundamental de la Concesión, por lo que serán de prestación obligatoria por el Concesionario, conforme a este Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables. Estos servicios son detallados en la Cláusula Quinta.

Supervisor: Es el funcionario u organismo elegido por la Municipalidad Provincial de Huamanga, encargado de la supervisión del cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión.

Suspensión: Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal prevista en la Cláusula 4.2 de este Contrato.

Tarifas: Son, conjuntamente, la Tarifa de Embarque y la Tarifa de Uso de Rampa.

Tarifa de Embarque: Es la contraprestación que recibirá el Concesionario de los Usuarios que en calidad de pasajeros se embarcan en el Terminal, por concepto de uso de la infraestructura básica del Terminal así como por la prestación de los Servicios Principales, en los términos establecidos en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

Tarifa de Uso de Rampa: Es la contraprestación que recibirá el Concesionario de los Usuarios que, en calidad de transportistas, hacen uso de los Servicios Principales en los términos establecidos en el presente Contrato y las Leyes Aplicables. Su obligación de pago se genera en cada evento de embarque o desembarque de cada una de las unidades de transporte de propiedad y/u operadas por dichos Usuarios.

Terminal: Es el Terminal Terrestre de Huamanga, Ayacucho.

Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio promedio ponderado venta establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión: Es el acto mediante el cual el Concesionario toma posesión de los Bienes del Concedente entregados por este último, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Toma de Posesión, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.8 del presente Contrato.

Usuario: Cualquier persona natural o jurídica distinta del Concesionario, que

utiliza la infraestructura o los Servicios del Terminal.

- Para todos los propósitos del presente Contrato de Concesión, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, o a menos que del contexto se entienda claramente algo diferente, se entenderá que: (i) los términos definidos incluyen el plural y singular y viceversa; (ii) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; (iii) cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”; (iv) toda referencia a cláusulas, numerales, incisos, párrafos o cláusulas se refieren a cláusulas, numerales, incisos, párrafos o anexos de este Contrato de Concesión, excepto que se indique expresamente que se refieren a otro documento o contrato; y, (v) cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo el presente Contrato de Concesión, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras.
- Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada, deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA: **ALCANCES GENERALES**

2.1 Objeto del Contrato

El Terminal es una edificación construida por el Concedente sobre un lote de terreno de 20,562 m², localizado en el vértice que forma la vía de evitamiento norte (salida a las provincias de Huanta y La Mar y el VRAE) y la Av. Pérez de Cuellar, ubicado en el sector denominado Puracuti, inscrita en la Partida Electrónica No. 11036034 del Registro de Propiedad Inmueble de Ayacucho.

Por el presente Contrato de Concesión, la Municipalidad Provincial de Huamanga entrega al Concesionario, la Concesión del Terminal. Este Contrato de Concesión es de naturaleza administrativa y en él se establecen los derechos y obligaciones de las Partes con relación a la Concesión, así como a las obras y servicios inherentes a la misma.

La entrega en Concesión a la que se refiere el párrafo anterior, autoriza que el Concesionario equipe, administre, opere y mantenga en exclusiva dicho Terminal, así como las instalaciones y actividades comerciales y complementarias existentes en la edificación u otras que pudieran desarrollarse, así como a diseñar, construir, equipar y operar por cuenta del Concedente edificaciones hoteleras, recreativas o comerciales en concordancia con los usos aprobados y el funcionamiento del Terminal de acuerdo a lo indicado en el presente Contrato de Concesión y en el Proyecto Definitivo.

2.2 Alcances de la Concesión

La Concesión que se otorga mediante el presente Contrato de Concesión, comprende el desarrollo y la ejecución por parte del Concesionario, de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto y cuando menos, las indicadas en la Propuesta Técnica y el Proyecto Definitivo.

2.3 Ámbito de la Concesión

Está circunscrito al Área de la Concesión.

2.4 Caracteres

Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la cláusula que antecede, el Contrato de Concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

El Contrato de Concesión es principal, de prestaciones recíprocas y de ejecución diferida.

Considerando que los Servicios materia del Contrato de Concesión son de interés público, la prestación de los mismos se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

2.5. Plazo de la Concesión

2.5.1 Plazo

La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) Años Calendarios contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

2.5.2 Suspensión del Plazo

El plazo de la Concesión podrá suspenderse, a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- (i) Guerra externa o guerra civil, que impidan la prestación de los Servicios Principales.
- (ii) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme son definidos y desarrollados en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato y en el Código Civil Peruano en lo que resulte aplicable.
- (iii) Destrucción parcial de la infraestructura del Terminal, (excluyéndose los casos de destrucción ocasionada por actos dolosos o culposos del Concesionario) cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la inversión realizada para su construcción.
- (iv) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales (i), (ii) y (iii), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del Supervisor.
- (vi) Incumplimiento del Concedente de lo previsto en las Cláusulas 4.4 y 4.7 del Contrato.
- (vii) Cualquier otro supuesto establecido en el presente Contrato.

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del Contrato de Concesión por una de las causales señaladas, mediante comunicación

dirigida al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. El Supervisor, en un plazo de cinco (05) días deberá emitir opinión y correrá traslado de la misma al Concedente, el que deberá pronunciarse en el plazo de cinco (05) días desde que reciba la opinión del Supervisor

La Suspensión dará derecho al Concesionario a que el Concedente otorgue la ampliación del plazo del Contrato, por un período equivalente al de la Suspensión. Durante el período de Suspensión, el Concesionario no se encuentra obligado al pago de la Retribución.

2.5.3 Ampliación del Plazo

Cuando conforme al numeral anterior, alguna de las partes estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose a la otra parte, con copia al Supervisor.

La parte que recibe la solicitud de ampliación deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud, con la opinión favorable del Supervisor.

2.6 Modalidad de la Concesión

La Concesión que se otorga mediante este Contrato es a título oneroso. En tal sentido, el Concesionario se encuentra obligado al pago de la Retribución, cuyas características, alcances y forma de pago están desarrolladas en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

2.7 Interpretación del Contrato

El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente. Las sumillas de las cláusulas de este Contrato servirán sólo como referencia, sin afectar su interpretación.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación a tener en cuenta, será la siguiente:

- El presente Contrato que incluye sus anexos y apéndices.
- El Proyecto Definitivo
- El Reglamento del Terminal
- La Propuesta Técnica
- La Oferta Económica
- Las Circulares
- Las Bases
- Los anexos a las Bases.

2.8 Toma de Posesión

2.8.1 La Toma de Posesión de los Bienes del Concedente deberá producirse en un plazo no mayor a siete (07) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. Para tal efecto, el Concedente

notificará al Concesionario con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, el día, hora y lugar en que se iniciará la entrega. Si el Concesionario no asiste a recibir los Bienes del Concedente, éstos se entenderán entregados y el riesgo transferido en dicha oportunidad, con la conformidad del Concesionario, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su inasistencia a la recepción de los Bienes del Concedente pudiese generar a éste último.

En la Toma de Posesión, el Concedente y el Concesionario deberán suscribir el Acta de Toma de Posesión en la que dejarán constancia que el Concesionario ha tomado posesión de los Bienes del Concedente, especificando sus características, ubicación, estado de conservación y funcionamiento. En el caso de entrega ficta de los bienes, el Acta de Toma de Posesión será firmada por el Concedente y el Supervisor.

El Acta de Toma de Posesión se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, los que deberán ser entregados al Supervisor, al Concesionario y al Concedente.

- 2.8.2 Los Bienes del Concedente que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión, serán recibidos por el Concesionario en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

Los Bienes del Concedente entregados al Concesionario no podrán ser materia de disposición o gravamen alguno por el Concesionario.

- 2.8.3 En caso que no se produzca la entrega de los bienes en el plazo antes indicado, y que tal atraso no sea imputable al Concesionario, éste podrá optar por invocar la Suspensión de acuerdo a la Cláusula 2.5.2. del presente Contrato.

- 2.8.4 El Concesionario podrá solicitar la utilización de otros terrenos adyacentes de libre disponibilidad del Concedente y que no forman parte de los Bienes del Concedente, siempre que sea necesario para la Concesión, la prestación de los Servicios, Mejoras y/o Adicionales. La solicitud será evaluada por el Concedente, previa opinión del Supervisor. De no obtener una respuesta en el plazo de quince (15) Días Calendario posteriores, la solicitud se entenderá denegada. De ser el caso, la disposición de dichos terrenos se sujetará al procedimiento previsto por el Concedente para tal efecto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- 2.8.5 El Concesionario podrá devolver al Concedente alguno o algunos de los Bienes del Concedente que no desee, siempre que ello no afecte en forma alguna el cumplimiento de las condiciones del Contrato y el desarrollo de la Concesión. Para efectos de la devolución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su decisión en ese sentido al Concedente y al Supervisor, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Toma de Posesión. Una vez transcurrido dicho plazo, el Concesionario no podrá efectuar más devoluciones respecto a los Bienes del Concedente.

El Concesionario deberá señalar, en la comunicación a que se refiere el

párrafo precedente, el motivo de la devolución, el bien o bienes por el cual será reemplazado el bien materia de devolución y el plazo en el que se materializará dicho reemplazo. El Concedente tiene un plazo de quince (15) Días Calendario para oponerse a la devolución de los bienes y/o al reemplazo que se hará de los mismos. De no existir oposición en dicho plazo, se entenderá aprobada la devolución.

Aprobada de manera expresa o tácita, por el Concedente, la comunicación de devolución, el Concesionario deberá realizar la devolución de los bienes dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a dicha aprobación, en el lugar y hora que señale el Concedente. En tal fecha, las Partes suscribirán un acta de devolución en la que se dejará constancia del hecho. A partir de dicho momento los bienes devueltos dejarán de ser Bienes del Concedente para los efectos del Contrato.

En caso de devolución de acuerdo con lo indicado en esta Cláusula, todos los costos y gastos vinculados con su devolución, transporte y entrega, según corresponda, serán asumidos por el Concesionario.

Transcurrido el plazo indicado en esta Cláusula, el Concesionario no podrá presentar reclamo de ninguna naturaleza en relación a la ubicación o estado de los Bienes del Concedente que le hayan sido entregados.

2.8.6 Sin perjuicio de lo anterior, y a solicitud del Concedente, el Concesionario, a su propio costo, proveerá un lugar apropiado para el almacenamiento y depósito de los bienes que devuelva al Concedente, a los que se refiere la Cláusula anterior u otros bienes que sean devueltos en la ejecución de este Contrato por el Concesionario al Concedente. Esta obligación será vigente por un plazo de un (1) Año Calendario contado a partir de la fecha de suscripción del acta de devolución respectiva.

El Concesionario se obliga a permitir a representantes del Concedente, debidamente acreditados, el ingreso al espacio de almacenamiento que será provisto.

2.9 Régimen de Bienes

2.9.1 Clases de Bienes

Los bienes involucrados en la ejecución del Contrato son los Bienes del Concedente, los Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión y los Bienes del Concesionario No Afectados a la Concesión según han quedado definidos en este Contrato.

Los Bienes de la Concesión sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato. El Concesionario tiene derecho a ocupar, usar y explotar los Bienes de la Concesión para los fines de este Contrato durante todo el Plazo de la Concesión.

Los Bienes de la Concesión serán revertidos y/o transferidos, según sea

el caso, al Concedente a la Caducidad de la Concesión.

2.9.2 Adquirirán la calidad de Bienes de la Concesión:

- (i) Los Bienes del Concedente a partir de la Toma de Posesión
- (ii) Las Obras, desde la fecha que el Concedente las acepte, de acuerdo al Proyecto Definitivo.
- (iii) Cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubieran integrado al Terminal y/o a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar su estructura y/o su adecuado funcionamiento.
- (iv) Las Mejoras y/o Adicionales, con excepción de aquellos cuya remoción no altere o cause daño a los Bienes de la Concesión.
- (v) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el Concesionario adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, en el momento que se adquieran u obtengan.

Salvo el supuesto previsto en el numeral (i) anterior, todos y cada uno de los bienes que adquieran la calidad de Bienes de la Concesión, conforme a la presente cláusula, quedarán transferidos en propiedad al Concedente, cuando obtengan dicha condición. Es obligación del Concesionario el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien. No obstante ello, la propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes a favor del Concedente. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al Concesionario hasta la Caducidad de la Concesión y la suscripción del Acta de Reversión respectiva.

Asimismo, el hecho que determinados bienes detenten y/o adquieran el carácter de Bienes de la Concesión, no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del Concedente sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los referidos bienes para lograrlo es responsabilidad del Concesionario.

2.9.3 El Concesionario está obligado al Mantenimiento de los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión.

El Concesionario está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento rutinarias, periódicas y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión, mantener los niveles de Servicio y eviten un impacto ambiental negativo.

2.9.4

El Concesionario está obligado, asimismo, a poner en servicio las Mejoras necesarias para preservar los niveles de Servicios exigidos por el presente Contrato o para elevarlos cuando lo exijan así las Leyes Aplicables. Constituyen Mejoras: i) Las construcciones y equipamiento

no contempladas en el Proyecto Definitivo que no estén destinadas a ampliar la capacidad del Terminal para la prestación de los Servicios Principales; y, ii) Los bienes resultantes de la introducción de nuevas tecnologías a que se refiere el párrafo anterior.

- 2.9.5 El Concesionario tiene como obligación principal reponer de manera inmediata los Bienes de la Concesión que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones establecidas para la ejecución óptima del Contrato. El plazo para la reposición no podrá exceder de treinta (30) Días Calendario, salvo indicación distinta del Supervisor.

Los Bienes de la Concesión, incluidos expresamente los Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa aprobación expresa y por escrito del Concedente, previa opinión del Supervisor.

- 2.9.6 Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia (en calidad de Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión u otro), los Bienes de la Concesión formarán parte del Inventario Final y serán entregados y/o devueltos, según sea el caso, al Concedente al caducar la Concesión, con la suscripción del Acta de Reversión.

- 2.9.7 La devolución y/o entrega, según sea el caso, de los Bienes de la Concesión que por cualquier causa realice el Concesionario a favor del Concedente estará sujeto a las Leyes Aplicables y no será objeto de retención, detracción o disminución por tributo, carga, gravamen, ni sujeta a pago de compensación alguna al Concesionario, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse.

- 2.9.8 El Concesionario será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión, adquisición, incorporación o construcción de los mismos.

El Concesionario mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, tributaria, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado después de la Toma de Posesión.

El Concesionario será responsable ante el Concedente y el Supervisor y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión y de los Bienes del Concesionario No Afectados a la Concesión y, en general, de cualquier bien o derecho que el Concesionario o terceros pongan temporal o definitivamente a disposición, uso o aprovechamiento de la Concesión, así como por el riesgo inherente de estos bienes o derechos.

- 2.9.9 El Concesionario será responsable y estará obligado a pagar los

impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes de la Concesión, así como a los Bienes del Concesionario No Afectados a la Concesión y, en general, a cualquier bien o derecho que el Concesionario o terceros ponga temporal o definitivamente a disposición, uso o aprovechamiento de la Concesión.

2.9.10 El Concesionario deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión que se construyan, amplíen, modifiquen o instalen, a partir de la Toma de Posesión en el Registro Público respectivo, de ser ello posible, de conformidad con las normas de cada registro, a nombre del Concedente, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de recibidos y aceptados los bienes de conformidad con el Proyecto Definitivo. Para estos efectos, el Concedente autoriza al Concesionario a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración cuando fuera necesario. En este caso, el Concesionario deberá mantener una cuenta de intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en concesión por el Concedente que amortizará conforme a lo estipulado en el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

2.10 Inventarios

El Concesionario está obligado a realizar y presentar al Concedente y al Supervisor unos listados, a los que se denominará Inventarios, los mismos que indicarán las características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento de los bienes que contienen. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres (03) tipos:

- a) Inventario Inicial. - Es el listado de los Bienes que el Concedente entrega al Concesionario a la fecha de la Toma de Posesión. El Inventario Inicial será elaborado por el Concedente y formará parte del Acta de Toma de Posesión. Este Inventario será modificado en caso de devolución de bienes, conforme a lo previsto en la Cláusula 2.8.2 del Contrato.
- b) Inventario Anual. - Es el listado de los Bienes de la Concesión que el Concesionario deberá presentar anualmente al Concedente y al Supervisor durante todo el plazo de vigencia de la misma, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario durante el Plazo de la Concesión. Este listado incluirá todos los Bienes de la Concesión con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.

Inventario Final. - Es el listado de los Bienes de la Concesión y de los Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión con los que cuenta el Concesionario a la fecha de Caducidad de la Concesión. Este inventario será elaborado por el Concesionario y entregado al Concedente a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad.

Los Inventarios deberán contener una sucinta pero precisa descripción de los bienes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como

fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Concesionario deberá adjuntar al Inventario Anual, los documentos técnicos que permitan individualizar los bienes incorporados a dichos inventarios, incluyendo la documentación de sustento necesaria. El Concedente y/o el Supervisor están facultados para solicitar la documentación adicional que razonablemente consideren pertinente.

2.11 De las Servidumbres

2.11.1 En caso resulte indispensable para cumplir con el objeto de la Concesión, el Concedente se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de ésta, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para el Mantenimiento y Operación de la infraestructura del Terminal y prestación de los Servicios.
- b) De tránsito, para la custodia, mantenimiento y reparación de los equipos e instalaciones.

2.11.2 Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión y formarán parte de los Bienes de la Concesión.

2.11.3 Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes Aplicables y sus normas reglamentarias, durante el tiempo necesario para el Mantenimiento y Operación de la infraestructura del Terminal. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al Concesionario.

2.11.4 El Concedente brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el Concesionario pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

2.11.5 El Concedente reconoce el derecho del Concesionario de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura del Terminal. El Concesionario podrá solicitar al Concedente su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

2.11.6 En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del Concesionario y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre,

corresponderá a el Concesionario obtenerla por su cuenta y costo.

2.12 Defensas Posesorias

El Concesionario tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el Concesionario y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que el Concesionario deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al Supervisor dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del Concedente sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de las obligaciones que corresponden al Concedente, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el Concesionario la interposición de las acciones legales que éste deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del Concedente sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la Toma de Posesión.

2.13 Devolución y Entrega de los Bienes de la Concesión

Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el Concesionario tiene la obligación de devolver y/o entregar al Concedente los Bienes de la Concesión, así como aquellos derechos de la Concesión derivados de la constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación.

Para tal efecto, el Concesionario y el Concedente suscribirán la respectiva Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia que los referidos Bienes se encuentran en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: **DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO**

3.1 Declaración

El Concesionario declara y garantiza al Concedente que ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones establecidas en las Bases y en las Leyes Aplicables, para efectos de proceder a la suscripción del presente Contrato y para dar debido cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el mismo. Asimismo, declara que a la Fecha de Suscripción del Contrato, todas

las declaraciones efectuadas durante el referido Concurso, se mantienen vigentes y se mantendrán vigentes durante el Plazo de la Concesión.

Las Partes declaran que el presente Contrato se suscribe tomando en cuenta la veracidad de las declaraciones y garantías indicadas en el párrafo precedente. Por lo tanto, el incumplimiento de lo previsto en este numeral será causal de resolución del presente Contrato.

3.2 Niveles de Servicio

De acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2 de las Bases, el Concesionario deberá reunir las características necesarias para la Operación y Administración del Terminal, las cuales están plasmadas en su Propuesta Técnica y fueron objeto de evaluación por el Comité Especial para adjudicarle la Buena Pro en el Concurso.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario se compromete a mantener o mejorar los estándares de calidad planteados en su Propuesta Técnica, especialmente en el rubro referido a la operación de terminales terrestres de pasajeros, así como mantener o mejorar los niveles de servicio descritos en el Proyecto Definitivo. Además, el Concesionario llevará a cabo las operaciones principales detalladas en el Reglamento del Terminal.

El Concesionario se encuentra obligado a remitir al Supervisor la información que este último considere pertinente solicitarle y a prestarle las facilidades que demande el correcto cumplimiento de sus funciones.

Salvo en lo que respecta a los Servicios Principales, el Concesionario podrá contratar asesores, consultores, contratistas o subcontratistas, y proveedores, en los casos que estime conveniente, estipulándose que el Concesionario es el único responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

3.3 Capital Social

El capital social suscrito y totalmente pagado del Concesionario a la Fecha de Suscripción del Contrato, es de S/. [_____]00 ([_____] y 00/100 Nuevos Soles), conforme conste del Asiento [_____] de la Ficha (*Partida Electrónica*) N° [_____] del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de [_____].

El Concesionario se obliga a que, durante el Plazo de Concesión, sus accionistas no reduzcan su capital social a menos de S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), sin el previo consentimiento del Concedente.

3.4 El Concesionario deberá informar previamente y por escrito al Concedente, la intención de realizar cualquiera de los siguientes actos o medidas:

3.4.1 Incorporación o reemplazo de nuevos socios o accionistas mediante cualquier modalidad, reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles en acciones, inscripción de cualquier serie de acciones de la empresa en cualquier bolsa de valores, transformación, fusión,

escisión o disolución de la sociedad.

El Concedente tendrá derecho a objetar estas operaciones si como consecuencia de ellas pudiera afectarse negativamente los niveles o estándares de calidad de los Servicios o se constituya una amenaza de incumplimiento de las obligaciones de este Contrato. Esta objeción deberá formularla dentro de los veinte (20) días calendarios posteriores a la notificación del Concesionario. Si no emite pronunciamiento en este plazo, se entenderá denegada la operación propuesta.

3.4.2 Constitución de algún gravamen o garantía real sobre los bienes que conforman el Terminal, así como actos de disposición sobre los mismos.

Opera en este caso el mismo derecho de objeción indicado en el numeral precedente.

3.4.3 Cesión de su posición contractual o de cualquier forma directa o indirecta de sustitución de sus obligaciones como Concesionario del Terminal, casos en los cuales el Concedente debe previamente aprobar dichos actos, suscribiendo el documento respectivo.

No obstante lo anterior, las Partes declaran que el Concesionario no podrá bajo ningún concepto subcontratar la Operación del Terminal.

3.5 Personal

Constituye obligación del Concesionario, respetar las disposiciones laborales contenidas en las Leyes Aplicables en el Perú sobre la materia.

Dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, el Concesionario determinará libremente el número de trabajadores que requiera contratar para desarrollar sus actividades. Sin embargo, los puestos de personal operario y técnico administrativo, que no constituyen personal de confianza requeridos en la operación del Terminal, serán obligatoriamente cubiertos en un porcentaje no menor del 60% de su planilla, con personas residentes en la Provincia de Huamanga.

El Concesionario deberá contar con personal suficientemente capacitado, especializado y calificado para la prestación de los Servicios. Es de exclusiva responsabilidad del Concesionario el manejo administrativo y laboral de su personal, así como de su capacitación y/o actualización, según corresponda.

El Concesionario deberá contratar a supervisores de cada especialidad requerida para que dirija, supervise y controle a su personal. Dichos supervisores deberán impartir instrucciones precisas al personal del Concesionario para el mejor y más eficiente cumplimiento del Contrato y la ejecución de los Servicios.

El personal contratado por el Concesionario, incluyendo a sus contratistas, subcontratistas o proveedores, no tiene relación alguna de carácter jurídico-laboral, ni de subordinación con el Concedente. Por lo tanto, el Concesionario exonera, libera y deja a salvo al Concedente de cualquier reclamación, controversia o demanda que pudiera surgir entre el Concedente y el personal

que el Concesionario utilice para cumplir las obligaciones del presente Contrato, debiendo reembolsar cualquier gasto (incluyendo gastos legales) que pudiere haber incurrido el Concedente para su defensa de conformidad con los párrafos siguientes.

Las Partes acuerdan que para el caso de que el Concedente llegare a ser demandado por el personal del Concesionario por cualquier causa en la que se alegue que el Concedente es empleador, empleador solidario, empleador sustituto o similar, bien sea en juicio individual o colectivo u otro procedimiento contencioso de similar naturaleza, el Concesionario se obliga a adoptar en el plazo más breve posible todas las medidas que sean necesarias para retirar definitivamente al Concedente de tales litigios, quedando previsto que tales litigios no serán transigidos sin el consentimiento previo del Concedente.

Sin perjuicio de lo prescrito en el párrafo precedente, el Concesionario deberá reembolsar al Concedente cualquier suma a la que finalmente fuera condenado, incluyendo el pago de gastos u otros costos legales, así como el pago de los honorarios de los abogados que el Concedente contratara para su propia defensa en tales procesos o procedimientos. Todo lo expuesto en este numeral se hace extensivo respecto de cualquier otra responsabilidad legal frente a autoridades laborales o fiscales, con cargo al Concesionario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, el Concedente estará en todo momento facultado para: (i) requerir del Concesionario la entrega de información periódica con relación al cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, tanto del Concesionario como de sus proveedores, contratistas y subcontratistas; (ii) retener de cualquier pago que deba hacer al Concesionario, el monto de lo adeudado por el Concesionario, sus proveedores, contratistas y subcontratistas, por obligaciones laborales y de seguridad social; y/o pagar tales deudas con subrogación; (iii) ordenar al Concesionario la sustitución de cualquier persona empleada para la ejecución del presente Contrato, cuyo rendimiento y/o comportamiento no considere satisfactorio o acorde con lo pactado en la presente Cláusula.

3.6 Limitación de responsabilidad

Que el Concesionario y sus accionistas han basado sus decisiones, incluyendo las de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, la Oferta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el Concedente o cualquiera de sus dependencias, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso,. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Concedente, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

CLÁUSULA CUARTA: **DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ATRIBUCIONES DEL CONCEDENTE**

- 4.1 El Concedente declara y garantiza que está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato de Concesión. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades y son conformes a las Leyes Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato de Concesión o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo.
- 4.2 El Concedente declara y garantiza en forma expresa que las personas que suscriben este documento en su representación, han sido válida y eficazmente designadas para representarlo.
- 4.3 El Concedente declara y garantiza que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato de Concesión y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- 4.4 El Concedente se obliga a otorgar las licencias, autorizaciones y permisos que se requieran para el desarrollo, la ejecución y la explotación de la Concesión, en la medida que se encuentren bajo su competencia, previo cumplimiento por parte del Concesionario de las disposiciones legales que resulten aplicables y en concordancia con las obligaciones asumidas en el Convenio de Estabilidad Jurídica Municipal suscrito entre ambas Partes.
- 4.5 El Concedente declara y garantiza que el Concesionario tendrá el derecho de explotación económica de la Concesión desde la Toma de Posesión y hasta el vencimiento del Contrato de Concesión, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el presente Contrato de Concesión.
- 4.6 El Concedente declara y garantiza que no existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato

de Concesión.

- 4.7 El Concedente se obliga a establecer las vías de acceso o recorrido obligatorias de los omnibuses de las empresas de transporte para entrar y salir del Terminal, para lo cual podrá coordinar con el Supervisor y/o el Concesionario.
- 4.8 El Concedente se obliga a: i) no cambiar la zonificación del Terminal durante la ejecución del Contrato, (ii) no autorizar el establecimiento o funcionamiento de terminales informales en las zonas del ámbito de influencia del Terminal; (iii) no dictar normas referidas al reordenamiento y control de las actividades de embarque y desembarque de pasajeros en la ciudad de Huamanga que restrinjan o limiten el funcionamiento del Terminal, salvo casos de interés de orden público; (iv) mantener vigentes las normas para el control del estacionamiento, el tránsito y la circulación de vehículos de transporte interprovincial en las vías de la ciudad y de prohibición de estas actividades en las vías que se declaren saturadas; y, (v) mantener vigentes las normas referidas al funcionamiento del Terminal, salvo casos de interés de orden público..
- 4.9 El Concedente declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, es el único y exclusivo propietario y poseedor del Área de la Concesión.

En caso que a la Fecha de Suscripción del Contrato, el Área de la Concesión y las edificaciones que conforman el Terminal no se encuentren saneadas e inscritas en Registros Públicos a nombre del Concedente, incluida la declaratoria de fábrica correspondiente, operará la Suspensión del Contrato prevista en la Cláusula 2.5.2 hasta que se formalice la propiedad del Concedente en los términos antes indicados. Si esta formalización no ocurre en el plazo de seis (6) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario podrá optar por invocar la caducidad del Contrato por culpa del Concedente.

- 4.10 El Concedente designará al Supervisor del Contrato para que se encargue de fiscalizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato de Concesión y en el Reglamento del Terminal.

CLÁUSULA QUINTA: **EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

5.1 Derecho y Deber del Concesionario

La explotación de la Concesión por el Concesionario constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el Concesionario recuperará la inversión que realice en la prestación de los Servicios, así como un deber, en la medida en que el Concesionario está obligado a operar y mantener el Terminal y demás Bienes de la Concesión y prestar los Servicios dentro de los estándares de su Propuesta Técnica, el Reglamento del Terminal, así como las demás especificaciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

Es deber del Concesionario responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la ejecución de los Servicios, o de los contratistas que

el Concesionario decida contratar.

5.2 Ejecución de las prestaciones del Concedente

El Equipamiento, Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal, incluyendo las instalaciones y actividades comerciales y complementarias existentes en la edificación y; además, la ejecución de las Obras, así como el equipamiento, operación y mantenimiento de las edificaciones que resulten de las mismas (en especial, la edificación hotelera al interior del Terminal), son responsabilidad del Concesionario y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en su Propuesta Técnica y en el Proyecto Definitivo, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que los Servicios funcionarán y podrán ser prestados adecuadamente.

Cualquier contrato que deba suscribir el Concesionario con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del Concesionario. Los incumplimientos o errores del constructor, proveedor, consultoras, o de otras partes en dichos contratos, no son oponibles al Concedente para justificar incumplimientos de este Contrato.

5.3. Del Proyecto Parcial y Preliminar

El Concesionario, dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de la Toma de Posesión, deberá presentar al Supervisor para su conformidad provisional, el Proyecto Parcial y Preliminar, conforme a las Bases, su Propuesta Técnica y al Contrato. Este plazo podrá ser ampliado por el Concedente, previa solicitud debidamente justificada del Concesionario.

- 5.4. El Supervisor emitirá sus observaciones respecto del Proyecto Parcial y Preliminar disponiendo de un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario, las cuales deberán ser remitidas al Concedente y al Concesionario para la absolución de este último en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario. El Concedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor, para aprobar el Proyecto Parcial y Preliminar para emitir las observaciones correspondientes, indicando la norma o especificación técnica incumplida. En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá aprobado el Proyecto Parcial y Preliminar.

La evaluación que el Supervisor haga del Proyecto Parcial y Preliminar constituirá una revisión sumaria y provisional acerca de si lo desarrollado por el Concesionario se ajusta a lo previsto en las Bases, su Propuesta Técnica y este Contrato. Sin embargo, cualquier aprobación del Proyecto Parcial y Preliminar deberá ser considerada como provisoria y no implica la aceptación definitiva del mismo; de manera que posteriormente, e incluso durante el proceso de evaluación del Proyecto Definitivo, el Supervisor y/o el Concedente podrán efectuar observaciones a aspectos contenidos en el Proyecto Parcial y Preliminar, hayan sido advertidos o no en su momento.

Con la conformidad provisional del Supervisor, el Concesionario podrá dar inicio al Equipamiento que sea necesario para el Inicio de la Puesta en Operación del Terminal, sin perjuicio de su obligación de presentación del Proyecto Definitivo y de cumplimiento del Cronograma Detallado a que se refieren las siguientes cláusulas.

5.5 Inicio de Puesta en Operación

Dentro del plazo máximo de cuarenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá verificarse el Inicio de la Puesta en Operación del Terminal, por cuenta, costo y riesgo del Concedente. Este plazo podrá ser ampliado por el Concedente, por un período máximo de treinta (30) días calendario, previa solicitud debidamente justificada del Concesionario.

5.6 Del Proyecto Definitivo

El Concesionario, dentro de tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá presentar al Concedente para su aprobación y al Supervisor para su conformidad, el Proyecto Definitivo conforme a las Bases, su Propuesta Técnica y al Contrato. Este plazo podrá ser ampliado por el Concedente, previa solicitud debidamente justificada del Concesionario. El Proyecto Definitivo podrá mantener o modificar lo contenido en el Proyecto Parcial y Provisional en lo que corresponda, siempre que ello resulte en una mejor o más eficiente prestación de los Servicios.

La evaluación que el Supervisor y el Concedente hagan del Proyecto Definitivo tiene como finalidad revisar si lo desarrollado por el Concesionario se ajusta a lo previsto en las Bases, su Propuesta Técnica y este Contrato. Cualquier aprobación respecto del Proyecto Definitivo que haga el Concedente no supone una aceptación del diseño y/o programa propuesto por el Concesionario, de forma que pueda interpretarse que la responsabilidad del Concesionario se limita a ejecutar las prestaciones resultantes del Proyecto Definitivo aprobado por el Concedente. La responsabilidad del Concesionario es de resultado, e incluye la responsabilidad del adecuado funcionamiento de los Bienes de la Concesión y la debida prestación de los Servicios a los Usuarios, en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

El Concesionario deberá elaborar el Proyecto Definitivo conforme a las buenas prácticas de cada profesión, arte u oficio involucrado, aplicando las innovaciones tecnológicas que considere pertinentes. Asimismo, para la elaboración del Proyecto Definitivo, deberá contemplar las políticas, directivas y/o lineamientos dictados por el Concedente o por Autoridad Gubernamental competente vinculados con la materia.

- 5.6 El Supervisor emitirá su opinión respecto del Proyecto Definitivo disponiendo de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, la cual deberá ser remitida al Concesionario y al Concedente para su evaluación. Las observaciones no contendrán incrementos a los compromisos de inversión establecidos en la Propuesta Técnica y Oferta Económica con las cuales el Concesionario mereció la adjudicación de la Buena Pro del Concurso. El Concedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor, para aprobar el Proyecto Definitivo o para emitir las observaciones correspondientes, indicando la norma o especificación técnica incumplida. En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Proyecto Definitivo.

El Concesionario dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el

Concedente, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El Concedente dispondrá de quince (15) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por el Concesionario, contados desde la fecha de recepción de las mismas. Dicha evaluación deberá contar con la opinión favorable previa del Supervisor. En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo señalado, el Proyecto Definitivo presentado se entenderá aprobado.

5.7 En los supuestos previstos en la Cláusula 5.6 precedente, si el Concesionario y el Concedente no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Proyecto Definitivo, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito se limitará a determinar si las observaciones han sido subsanadas y deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario desde la designación correspondiente. La resolución del perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida. En caso que el resultado del peritaje sea adverso para el Concesionario, éste deberá presentar una nueva subsanación a la observación levantada de tal forma que ésta se ajuste a las Bases, su Propuesta Técnica y al Contrato.

5.8 Durante la elaboración del Proyecto Definitivo, el Concesionario deberá proporcionar al Concedente y al Supervisor, toda la información que éstos soliciten y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que el Concesionario realice para este fin, en tanto dicha información y acceso tengan relación directa con la elaboración del Proyecto Definitivo.

El Concedente y el Supervisor podrán solicitar al Concesionario información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Cláusula, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que el Supervisor o Concedente haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

Aprobado el Proyecto Definitivo por el Concedente, el Concesionario podrá dar inicio a las actividades a las que se obliga en virtud de este Contrato, conforme al Cronograma Detallado, según se establece en la Cláusula 5.9 siguiente.

5.9 Cronograma Detallado

El Concesionario deberá presentar, como parte del Proyecto Definitivo, un Cronograma Detallado que incluya tiempos de ejecución de todas las prestaciones a las que se obliga el Concedente en virtud del presente Contrato de Concesión, en lo que corresponda; y, en especial, a las referidas al Equipamiento y Puesta en Operación del Terminal, así como al diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las Obras y otras instalaciones del Terminal.

El Cronograma Detallado deberá respetar el Inicio de la Puesta en Operación y el plazo máximo establecido en las Bases para la implementación del hotel. Asimismo, deberá ser presentado en medio magnético y físico para la

aprobación del Concedente.

El Concesionario podrá solicitar modificaciones al Cronograma Detallado, debiendo para tal efecto comunicar tales modificaciones al Concedente y al Supervisor.

5.10 Alcances de los Servicios

Las características mínimas de los Servicios que prestará el Concesionario son las contempladas en su Propuesta Técnica, conforme a lo indicado en las Bases; y en el Proyecto Definitivo. Entre estos servicios, figuran de manera enunciativa, mas no limitada, los siguientes:

5.10.1 Servicios Principales

- a. Accesibilidad al Terminal: Son los servicios dirigidos a garantizar que el acceso de los Usuarios a las instalaciones del Terminal se realicen en las mejores condiciones de seguridad, confiabilidad y comodidad. Estos servicios se enfocan entre otros, al mantenimiento, limpieza, señalización, iluminación, información y seguridad en las vías internas de acceso y salida para vehículos privados y taxis a los estacionamientos, para los vehículos de transporte a los patios, para los peatones y personas en sillas de ruedas en las veredas circundantes e internas del Terminal, y en las salas de acceso principal y laterales de la edificación.
- b. Espera de pasajeros: Son los servicios dirigidos a garantizar que la espera de los usuarios se realice en las mejores condiciones de seguridad, confiabilidad y comodidad. Estos servicios incluyen el mantenimiento, limpieza, señalización, iluminación, información y seguridad en 16 salas de espera del Terminal.
- c. Embarque de pasajeros: Son los servicios dirigidos a garantizar que el embarque de los usuarios a los vehículos de transporte se realice en las mejores condiciones de seguridad, confiabilidad y comodidad desde las salas de espera hasta el vehículo. Estos servicios incluyen los requeridos para facilitar las labores de inspección y control policial de viajeros, encomiendas y equipajes.
- d. Desembarque de pasajeros: Son los servicios dirigidos a garantizar que el desembarque de los usuarios se realice en las mejores condiciones de seguridad, confiabilidad y comodidad desde los vehículos de transporte hasta las salas de recepción. Estos servicios incluyen los requeridos para facilitar las labores de inspección y control policial de viajeros, encomiendas y equipajes.
- e. Operación de carga y descarga: Son los servicios dirigidos a garantizar que los vehículos de transporte operen en las mejores condiciones de seguridad, confiabilidad y comodidad en las 29 rampas, patios de maniobras y estacionamientos de corta duración del Terminal. Estos servicios incluyen la programación de uso de rampas en función a los itinerarios de cada empresa operadora.

- f. Venta de Boletos: La venta de boletos será responsabilidad de cada empresa operadora de transporte; sin embargo la Concesión incluye los servicios dirigidos a garantizar que los usuarios accedan en las mejores condiciones de seguridad, confiabilidad y comodidad a los espacios públicos y 32 mostradores de las agencias que ofrecen sus servicios de transporte en el Terminal, así como también para que estas empresas de transporte puedan realizar sus actividades de forma ordenada y eficiente.
- g. Entrega de equipaje: Son los servicios dirigidos a garantizar que los Usuarios reciban en las mejores condiciones de seguridad, confiabilidad y comodidad sus equipajes y maletas de viaje en las plataformas de desembarque y/o en las oficinas de cada empresa operadora de transporte en el Terminal, así como también para que estas empresas puedan realizar sus actividades de forma ordenada y eficiente.
- h. Guarda de equipajes: Son los servicios dirigidos a garantizar que los Usuarios puedan guardar en las mejores condiciones de seguridad, confiabilidad y comodidad maletas y pertenencias privadas en dos (2) locales de 34.00 M² cada uno destinados para estos fines en el Terminal, a cambio de una retribución por el servicio.
- i. Servicios de alquiler de oficinas y mostradores: Comprende la prestación de servicios y facilidades para la administración de aproximadamente 300.00 M² de oficinas y mostradores para las empresas operadoras de transporte localizados en el primer piso del Terminal.

5.10.2 Servicios Complementarios

- a. Atención al pasajero: Comprende la prestación de servicios y facilidades para la atención, guía e información a los usuarios del Terminal en mostradores ubicados en sitios estratégicos de la edificación. Estos servicios incluyen: a) proveer información sobre las operaciones de transporte (destinos, llegadas, salidas, itinerarios), b) proveer información sobre las instalaciones (servicios, tarifas, localización de comercios).
- b. Información al pasajero: Comprende la prestación de servicios y facilidades para proveer información visual y auditiva sobre itinerarios, llegadas y salidas de vehículos de transporte, así como mensajes fijos y/o variables
- c. Control y vigilancia: Comprende la prestación de servicios y facilidades para proveer la mayor seguridad personal, de equipos e instalaciones en el Terminal. Incluye el suministro, colocación y operación de equipos de video vigilancia y circuito cerrado de televisión.
- d. Apoyo para servicios institucionales: Comprende la prestación de

servicios y facilidades para que otras instituciones gubernamentales puedan desarrollar sus actividades de atención a los usuarios del Terminal tales como atención al menor, defensa del consumidor, control policial, tolerancia cero, información turística, entre otros.

- e. Estacionamientos públicos y taxis: Son los servicios dirigidos al control, operación y administración de 53 puestos de estacionamiento público para vehículos particulares y 25 puestos para vehículos taxis.
- f. Servicios higiénicos: Comprende la prestación de servicios y facilidades para mantener los espacios destinados a los servicios higiénicos públicos del Terminal en las mejores condiciones de limpieza y funcionamiento.
- g. Atención médica: Comprende la prestación de servicios y facilidades para mantener un personal paramédico y equipamiento en lugar apropiado para realizar el apoyo y asistencia médica de emergencia a los usuarios del Terminal.
- h. Servicios de limpieza y mantenimiento: Comprende la prestación de servicios y facilidades para mantener los espacios, equipos, sistemas e instalaciones del Terminal en las mejores condiciones de limpieza, operación y funcionamiento.

5.10.3 Servicios Conexos

- a. Servicios de Alquiler de Tiendas: Comprende la prestación de servicios y facilidades para la administración de 46 tiendas o locales comerciales con un área aproximada de 1,770.00 M² localizados en el primer y segundo piso del Terminal.
- b. Servicios de Alojamiento en Hotel: Comprende el diseño, construcción, operación y administración de un hotel de 21 habitaciones que deberá implementarse por cuenta y costo del Concesionario dentro de los dos (2) primeros años de la Concesión.

5.11 Calidad de los Servicios

El Concesionario deberá cumplir con las normas locales y nacionales que regulan la calidad de los servicios brindados en terminales de transporte terrestre, con respecto a los servicios de hotelería y demás contenidos en la Concesión, en los términos que se establecen en el Reglamento del Terminal y en las Leyes Aplicables.

Las partes acuerdan que para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato, resultan aplicables los criterios mínimos de calidad, contenidos en las Bases y en este Contrato.

El Reglamento del Terminal elaborado por el Concesionario, aprobado por el Comité Especial y que forma parte del Contrato, regula los Servicios brindados

en el Terminal y establece las sanciones correspondientes. Este documento podrá ser revisado cada dos (2) años por el Concedente y el Concesionario.

5.12 Relación con los Usuarios

La relación del Concesionario con los Usuarios de los Servicios y de la Concesión en general, estará regida fundamentalmente por los principios de “No discriminación” y “Libre Competencia”, de tal manera que está prohibida la aplicación de un tratamiento desigual en condiciones equivalentes, debiendo garantizarse que los locales, la infraestructura y los servicios prestados en el Terminal y sus otras instalaciones serán puestos a disposición de todos los Usuarios sin ningún tipo de discriminación, plasmada en precios, variedad o calidad de los mismos, entre otros factores.

5.13 Supervisión de la Concesión

Corresponde al Supervisor efectuar directamente o a través de la contratación de terceros, las acciones de fiscalización y control que le competen respecto del desarrollo de las labores y actividades que el Concesionario realice en virtud de este Contrato.

El Supervisor estará a cargo, principalmente, de la verificación del cumplimiento de la obligación del Concesionario de proveer los Servicios y de observar la calidad del mismo. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en su Propuesta Técnica, en el Proyecto Definitivo y en el Reglamento del Terminal.

Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria a favor del Supervisor y el Concedente, el Concesionario está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.2 de este Contrato.

5.14 Mantenimiento

El Concesionario se obliga a efectuar el Mantenimiento desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

La obligación asumida por el Concesionario conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento.

Los alcances de las labores de Mantenimiento deberán ser propuestos por el Concesionario en el Proyecto Definitivo, e incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar.

En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento extraordinario, el Concesionario deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad de la Concesión, bajo su costo. El Concesionario de común acuerdo con el Concedente y con la opinión favorable del Supervisor, determinará el plazo requerido a efectos que los Bienes de la Concesión que se hubiesen visto afectados por tal situación, recobren sus niveles de servicio adecuados.

CLÁUSULA SEXTA: RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 6.1 La Retribución anual a ser pagada al Concedente durante todo el período de duración del Contrato equivale al porcentaje ofrecido por el Concesionario en su Propuesta Económica, aplicado sobre el monto correspondiente a los “Ingresos Netos Totales” que obtenga el Concesionario en cada período anual y, que incluyen las Tarifas de Embarque y Tarifas de Uso de Rampa, alquileres de locales y en general, los ingresos que se obtengan por la prestación de los Servicios y cualquier otro ingreso que se perciba por concepto de la explotación de áreas o edificaciones del Terminal.

Los Ingresos Netos Totales anuales se calculan a partir de los ingresos brutos obtenidos por el Concesionario por la explotación de la Concesión, directa o indirectamente a través de terceros, que operen dentro del marco del Contrato de Concesión, durante el ejercicio calendario anterior; menos las devoluciones, deducciones, anulaciones y el Impuesto General a las Ventas.

- 6.2 El pago de la Retribución anual es determinada y pagada por el Concedente dentro de los primeros ciento veinte (120) Días Calendario del Año Calendario siguiente sobre la base de los Estados Financieros auditados del ejercicio calendario al que corresponde la Retribución anual, sin perjuicio del pago anticipado a que se refiere el siguiente párrafo. Para ello, el Concedente y/o el Supervisor tendrán el derecho de solicitar los libros contables y estados financieros, así como cualquier otra información que considere necesaria a efectos de verificar la exactitud del monto a pagar por concepto de la Retribución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el Concesionario se obliga a determinar y efectuar dos (2) pagos anticipados de la Retribución el primer día hábil del mes de agosto y febrero de cada Año Calendario, respectivamente, sobre la base de los Ingresos Netos Totales determinados según sus Estados Financieros relativos al primer y segundo semestre del correspondiente Año Calendario, respectivamente. Estos anticipos deberán ser cancelados respectivamente, sin perjuicio del cálculo definitivo de la Retribución y de los ajustes pertinentes a favor del Concedente o del Concesionario que correspondan conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.3 siguiente.

- 6.3 Cualquier, ajuste, desacuerdo o desavenencia en relación a la liquidación de la Retribución efectuada por el Concedente, incluyendo la del pago anticipado, será establecido en el proceso de verificación y ajuste que se realizará según se indica en el párrafo siguiente. De mantenerse tal desacuerdo o desavenencia, éste será sometido a los mecanismos de solución de conflicto previstos en la Cláusula Décimo Octava.

Dentro de los primeros ciento veinte (120) Días Calendario del Año Calendario siguiente y sobre la base de los Estados Financieros auditados del ejercicio calendario al que corresponde la Retribución anual, el Concedente y/o el Supervisor verificarán que los anticipos pagados semestralmente durante el Año Calendario vencido coincidan con la Retribución anual que le corresponde pagar al Concesionario. De existir alguna diferencia a favor del Concedente, ésta deberá ser cancelada por el Concesionario en el pago de la Retribución

del primer semestre del año en curso. De existir alguna diferencia a favor del Concesionario, ésta será considerada como un pago a cuenta por concepto de Retribuciones futuras, hasta donde alcance.

En caso de demora en el pago de la Retribución o del ajuste que corresponda, el Concesionario quedará obligado al pago del interés moratorio que resulte de aplicar la tasa activa en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros. Estos intereses se aplicarán sobre la suma pendiente de pago y se devengarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta el día de su pago total efectivo, sin necesidad de intimación previa en mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

7.1 Las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, éste se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste.

7.2 El Concesionario tendrá derecho al mantenimiento del equilibrio económico del Contrato y a su restablecimiento en caso de alteración, en los términos y condiciones previstos en los artículos siguientes de esta sección.

El ejercicio de este derecho no significará, en ningún caso y bajo ningún concepto, la liberación para el Concesionario de los riesgos normales o habituales puestos a su cargo.

7.3 El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el Concesionario en caso que el equilibrio económico-financiero de la Concesión se vea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos y costos relacionados con la prestación del Servicio.

En caso de ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión, el Concesionario podrá ejercer el derecho previsto en esta Cláusula a partir del segundo año del inicio de la Operación de la Concesión, y solicitado dentro de los seis (06) meses posteriores de producidos los cambios

El plazo máximo que deberá disponer el Concesionario para plantear las solicitudes en tal sentido será de seis (06) meses contados a partir de la fecha de efectiva producción del evento alegado, bajo pena de caducidad. Tratándose de solicitudes de nivelación planteadas a partir de la acumulación de varios eventos como consecuencia de no alcanzarse el monto mínimo requerido como presupuesto para la tramitación de tales solicitudes, el plazo de seis (06) meses antes referido se contará respecto del último de los hechos alegados, pudiendo el Concesionario incluir aquellos producidos dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- 7.4 La solicitud para el ejercicio del derecho previsto en esta Cláusula deberá indicar:
- i. La identificación del supuesto de hecho respectivo y sus características;
 - ii. La determinación del impacto económico que, a juicio del Concesionario, el referido evento ha originado en la ecuación contractual, precisando el monto por el que, en su concepto, corresponde sea compensado por parte del Concedente; y
 - iii. La determinación de las técnicas que, a su juicio, correspondería aplicarse para compensar los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del referido evento, así como para nivelar la ecuación contractual en lo que resta cumplir del plazo de vigencia del Contrato, que deberá ser una o más de las previstas en este contrato. Las soluciones y procedimientos propuestos por el Concesionario podrán incluir, entre otras propuestas, la modificación de las Tarifas, la vigencia de la Concesión o la retribución a favor del Concedente.

La solicitud de referencia, debería ir acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a efectos de evaluar los fundamentos de la pretensión del Concesionario.

La solicitud a que se refiere el numeral precedente contendrá, además, la presentación de una terna de Empresas Auditoras, las cuales deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas del Sector Transporte; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

- 7.5 El Concedente deberá escoger una Empresa Auditora entre la terna propuesta por el Concesionario. La Empresa Auditora elegida se encargará de ratificar o denegar la invocación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero efectuada por el Concesionario, así como de determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico-financiero según lo indicado en esta Cláusula.

La Empresa Auditora deberá emitir su informe o dictamen en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de comunicada de la designación y notificada con la información pertinente. Corresponderá a la Empresa Auditora, ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las Partes, así como determinar el mecanismo de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero.

El reestablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del Concesionario, donde sea verificable las variaciones de ingresos, relacionados al Servicio, o costos

anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

La Empresa Auditora, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) El resultado neto de ingresos y costos incurridos en la prestación del Servicio, que incluyen las variaciones por efecto de los cambios en las Leyes Aplicables.
- b) El resultado neto de ingresos y costos incurridos en la prestación del Servicio, que se hubiera obtenido si no se hubiesen dado los cambios en las Leyes Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre (a) y (b), definidas en la Cláusula precedente, en forma acumulada.

Acto seguido, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio (\%)} = \frac{[\text{Monto obtenido en (b)} - \text{Monto obtenido en (a)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]} \times 100$$

Si el porcentaje de desequilibrio supera el veinte por ciento (20%) en valor absoluto, se procederá a reestablecerlo. Si (b>a) el CONCESIONARIO se verá afectado en la diferencia de ambos montos. Si (b<a) el desequilibrio afecta al Concedente. Si el monto obtenido en (b) es igual a cero (0), para reestablecer el equilibrio económico financiero solo se tendrá en cuenta la diferencia entre el Monto obtenido en (a) y el Monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 7.6 Recibido el informe o dictamen de la Empresa Auditora, el Supervisor correrá traslado de la misma al Concedente adjuntando su opinión técnica, dentro de los siguientes treinta (30) días de su recepción. Recibidos estos documentos por parte del Concedente éste se pronunciará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, debiendo declarar expresamente si acepta o rechaza la propuesta, y en este último caso teniendo la obligación de informar claramente si la rechaza por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico-financiero en los términos contenidos en la cláusula anterior, o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el Concesionario para restablecer dicho equilibrio.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIONES CON EL SUPERVISOR

8.1 Facultades del Supervisor

El Supervisor está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

Corresponderá al Supervisor fiscalizar el cumplimiento por parte del Concesionario, de las siguientes obligaciones:

- 8.1.1 Controlar el cumplimiento de los parámetros mínimos de calidad exigidos para los servicios prestados en el Terminal.
- 8.1.2 Controlar el cumplimiento del Reglamento del Terminal, aplicando de ser el caso, las sanciones correspondientes.
- 8.1.3 Revisar la información contable, financiera y estadística entregada por el Concesionario, pudiendo también requerirla.
- 8.1.4 Controlar el pago oportuno y completo de la retribución establecida a favor del Concedente.
- 8.1.5 Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión, destacando en el caso del Concedente, especialmente aquéllas referidas a la suscripción y respeto del Convenio de Estabilidad Jurídica Municipal, las gestiones a su cargo ante otras autoridades, así como el otorgamiento de autorizaciones, licencias, etc.

8.2 Obligaciones del Concesionario respecto del Supervisor:

El Concesionario deberá proporcionar al Supervisor:

- 8.2.1 Estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior, dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario.
- 8.2.2 Estados financieros trimestrales, donde figure la información relativa a los ingresos percibidos por concepto de servicios de embarque y de rampa proporcionados en el Terminal, dentro de los quince (15) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario.
- 8.2.3 Informes semestrales acerca de los cambios de personal directivo y gerencial del Concesionario, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada semestre de cada Año Calendario.
- 8.2.4 Informe de la gestión ambiental, cuando le sea requerido.
- 8.2.5 Información mensual de reclamos presentados ante el Concesionario por los Usuarios, identificando a éstos, el objeto del reclamo y el resultado del mismo, dentro de los quince (15) Días Calendario de finalizado el mes de cada Año Calendario.
- 8.2.5 La información trimestral sobre número de trabajadores y volumen total de adquisiciones, discriminando del total, aquéllas referidas a personal y bienes contratados o adquiridos, según corresponda, en la localidad, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario.
- 8.2.6 Cualquier otra información adicional que el Supervisor necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal que le resulte aplicable durante la vigencia de la Concesión, gozando de los beneficios establecidos en esas mismas normas y en los que le hubieren sido estabilizados por la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante el Convenio de Estabilidad Jurídica Municipal suscrito entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

10.1 Entrega

Para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Concesionario entregará al Concedente en la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento emitida por una de las entidades indicadas en las Bases, bajo los términos y condiciones señalados en el numeral 8.1.2.1(iii) y el Formulario 9 de las Bases, de acuerdo a la presente Cláusula Décima.

Esta Garantía de Fiel Cumplimiento estará constituida por una fianza bancaria solidaria, incondicionada, irrevocable, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática, con una vigencia de un (1) año, que será renovada anualmente para mantenerla vigente por todo el plazo del Contrato de Concesión y hasta seis (6) meses adicionales.

A solicitud del Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento se irá reduciendo anualmente *pari passu* con las inversiones ejecutadas por el Concesionario, debidamente acreditadas y conforme a su Proyecto Definitivo, hasta un monto mínimo de ciento sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 160,000.00), monto que se mantendrá hasta seis (06) meses posteriores de la Caducidad de la Concesión.

10.2 Sustitución

El Concesionario podrá sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por otra emitida por un banco distinto del original, siempre que dicho banco tenga la misma calificación que el anterior y sea emitida bajo las mismas condiciones.

10.3 Ejecución

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Concesionario emanadas del presente Contrato, el Concedente directamente o a solicitud del Supervisor, solicitará ante la entidad bancaria correspondiente, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. En cualquier caso de terminación del Contrato o Caducidad de la Concesión, el monto de la garantía deberá aplicarse a cubrir el incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo del Concesionario; el saldo, será entregado íntegramente al Concedente como penalidad por el incumplimiento del Concesionario, sin perjuicio del Concedente de reclamar el daño ulterior.

10.4 Restitución del Monto Garantizado.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido correspondiente a esa fecha. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento a dicho monto en un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, el Concedente, mediante comunicación escrita a ese efecto, podrá declarar resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de dicha notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE SEGUROS

11.1 Seguro de responsabilidad civil.- El Concesionario se compromete a contratar una póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extra Contractual (RC), que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del Concesionario, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato. La suma asegurada será mínimo de US\$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos)

En dicho seguro deberá figurar el Concedente como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- a) RC por accidentes de los Usuarios que en calidad de pasajeros o no pasajeros, hagan uso de las instalaciones del Terminal
- b) RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- c) RC por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.
- d) RC cruzada.
- e) RC patronal

11.2 Seguro de Incendio - Multiriesgo.- El concesionario contratará una póliza de daños materiales y lucro cesante contra todo riesgo (multiriesgo), que proteja de cualquier siniestro la infraestructura y bienes del Terminal y, en general, de la Concesión, que cubra como mínimo el 100% del valor de reposición de los Bienes de la Concesión, salvo que el Concesionario contratase una firma especializada para la elaboración de un estudio de riesgos para determinar la pérdida máxima probable.

La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien de que se trate. Las coberturas deberán ser como mínimo: daños parciales o totales provocados por agua, huelga, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo y terrorismo. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el Plazo de la Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los bienes en cuestión; (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el Concesionario dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables;

11.3 Seguro Contra Todo Riesgo de Construcción.- El Concesionario se obliga a

El Concesionario se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga competencia en materia de protección y conservación del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

De esta forma, el Concesionario asume los siguientes compromisos:

- 12.1 Asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la Operación y/o Mantenimiento del Terminal, y la ejecución de las Obras, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.
- 12.2 Es responsable ante cualquier obligación, pérdida, daño o gasto emergente que tenga relación directa o indirecta con cualquier tipo de contaminación o afectación ambiental que se deriven de su actuación u omisión durante el plazo de la Concesión.
- 12.3 Deberá seguir todas las recomendaciones y exigencias que el Supervisor le comunique en materia de protección y conservación del ambiente, durante el período de prestación del Servicio.

CLÁUSULA DÉIMO TERCERA: CESIÓN

13.1 Facultades del Concesionario

El Concesionario podrá ceder sus derechos, sus obligaciones o su posición en el Contrato, a otra persona jurídica, a partir del segundo año de operación, previa autorización del Concedente. En tal caso, la persona jurídica que reciba la cesión deberá acreditar, como mínimo, los mismos requisitos técnicos y económicos que acreditó el postor adjudicatario del Concurso.

13.2 Facultades del Concedente

El Concedente podrá designar otra institución del Estado que lo represente en el presente contrato, contando para ello con la autorización expresa del Concesionario, la misma que es otorgada en este acto y queda representada con la suscripción de este documento.

Cualquier nueva designación solamente tendrá efecto desde que la fecha en que el acuerdo sea comunicado al Concesionario por escrito de fecha cierta.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 14.1 Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable a la parte que lo invoca, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

- 14.2 El Concesionario, no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un evento de fuerza mayor, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.
- 14.3 Las partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la parte afectada por dicho evento haya acreditado ante la otra haber actuado con la debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el mismo.
- 14.4 En el supuesto que el cumplimiento de obligaciones se vea afectado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, resultando la Suspensión, por una duración superior a nueve (09) meses continuos o veinticuatro (24) meses interrumpidos, el Concedente podrá optar por resolver de pleno derecho el Contrato, con lo cual la Concesión caducará.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

- 15.1 El Concesionario asume la Concesión y las obligaciones derivadas de este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el plazo de la Concesión.

El Concesionario podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que el Concesionario es el único responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo contenidas en este contrato y en las Leyes Aplicables. Esto sin perjuicio de la facultad del Concedente de recurrir a tales consultores, contratistas, subcontratistas y/o proveedores para la protección de sus derechos, sin que ello importe liberación alguna de las responsabilidades del Concesionario.

- 15.2 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser sancionados se configurarán independientemente de la existencia de dolo o negligencia grave del Concesionario, o de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 15.3 La aplicación de la penalidad o sanción correspondiente se basará en lo indicado en el Reglamento del Terminal y en el Anexo 1 del presente Contrato de Concesión, y no eximirá al Concesionario del cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo otorgado por el Supervisor.
- 15.4 Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las penalidades o sanciones indicadas, se resolverán de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión. El sometimiento de dichas disputas o controversias suspende la ejecución de las penalidades o sanciones impuestas por el Concedente.

15.5 En caso no hayan reclamaciones respecto de las penalidades o sanciones impuestas por el Concedente, se procederá de la siguiente manera: el pago de las penalidades y sanciones será requerido por escrito por el Supervisor al Concesionario, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibido el requerimiento.

En caso de incumplimiento en el pago de la penalidad, el Concedente podrá proceder a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, para cubrir el monto de aquélla.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

16.1 Causales de caducidad

La caducidad de la Concesión opera al producirse alguna de las siguientes causas:

- 16.1.1 Vencimiento del plazo de la Concesión.
- 16.1.2 Por mutuo acuerdo entre el Concedente y el Concesionario.
- 16.1.3 Al quedar resuelto el Contrato por cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes.
- 16.1.4 Si luego del plazo máximo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta como consecuencia de un evento calificado como caso fortuito o fuerza mayor, el Concesionario no es capaz de reiniciar operaciones en el Terminal.
- 16.1.5 La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del Concesionario, así como el inicio de cualquiera de estos procedimientos.
- 16.1.6 La comisión de cualquier incumplimiento doloso del Concesionario que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los Usuarios, del Concedente y/o del Supervisor.

- 16.2. Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad del Servicio. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.
- 16.3 La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil. Su liquidación se regirá por las reglas de la Cláusula Décimo Séptima.
- 16.4 El Concedente podrá resolver el Contrato en caso que el Concesionario incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
- a. Incumplimiento del Concesionario en los compromisos de inversión establecidos en su Propuesta Técnica y Oferta Económica con las cuales mereció la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.
 - b. Reducir su capital social a menos de S/. 600,000.00.
 - c. La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del Concesionario, sin autorización previa y por escrito del Concedente.
 - d. La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del EIA, por causas imputables al Concesionario.
 - e. El incumplimiento con los plazos previstos en el Cronograma Detallado por más de sesenta (60) días calendarios, por causas imputables al Concesionario, con excepción de los casos de Suspensión, y salvo opinión contraria del Supervisor.
 - f. No cumplir con la prestación del Servicio, por causas imputables al Concesionario, salvo los casos de Suspensión, durante tres (3) días calendario consecutivos y/o seis (6) días calendario no consecutivos en el lapso de treinta (30) días calendario.
 - g. La transferencia de los derechos del Concesionario o la cesión de su posición contractual en el presente Contrato sin autorización previa y por escrito del Concedente.
 - h. La cobranza de las Tarifas por montos mayores a la Tarifa tope.
 - i. El inicio, a instancia del Concesionario de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del Concedente.
 - j. El incumplimiento del Concesionario de presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento o de restituir el monto de la misma, según lo señalado en la Cláusula Décima.
 - k. En caso el Concesionario no contrate, no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguros señaladas en la Cláusula Décimo Primera.

- l. La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al Concesionario que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los Bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del Concesionario y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de quince (15) días calendarios o dentro del plazo mayor que haya fijado el Supervisor por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
 - m. El inicio, a instancia del Concesionario, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
 - n. La declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento del interventor del Concesionario de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia.
 - o. La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas por períodos de cinco (5) años durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el dos y medio por ciento (2.5%) del monto contemplado en el Presupuesto Referencial de acuerdo a lo señalado en las Bases.
En este supuesto, el Concedente podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio, no invocar la caducidad de la Concesión, y llegar a un acuerdo con el Concesionario, en relación a un nuevo límite de penalidades.
 - p. El incumplimiento en el pago de la Retribución por la Concesión al Concedente, en los plazos y formas pactados en este Contrato.
 - q. En caso de una Suspensión, si es que no se reestablece el Servicio luego de terminado el plazo de Suspensión respectivo.
- 16.5 En caso de incumplimiento grave del Concesionario previsto en esta Cláusula o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Supervisor otorgará al Concesionario un plazo no menor a sesenta (60) días calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Supervisor a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados. Si el Supervisor otorgase un plazo para la subsanación de un incumplimiento del Concesionario, deberá poner en conocimiento al Concedente de lo actuado.

En caso el Concesionario no subsane el incumplimiento dentro del plazo otorgado, el Concedente podrá optar por la resolución del Contrato. Para estos efectos, le comunicará por escrito su decisión de resolución con una anticipación de al menos sesenta (60) días calendario respecto de la fecha de término anticipado previsto.

Alternativamente a la resolución del Contrato, el Concedente podrá optar por otorgar un plazo adicional de subsanación al Concesionario. En caso no se subsane el incumplimiento dentro del plazo adicional otorgado, se aplicará el procedimiento de resolución previsto en el párrafo anterior.

- 16.6 En caso el Concedente decida resolver el Contrato por incumplimiento grave del Concesionario conforme a lo dispuesto en esta Cláusula: (i) se devengará a favor del Concedente una penalidad con carácter de indemnización por todo

concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave del Concesionario, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de las penalidades y/o multas pendientes de pago, las cuales se mantienen vigentes y exigibles para todo efecto. En consecuencia, el Concedente está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada Garantía sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario; (ii) sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá exigir el pago del daño ulterior; y (iii) el Concedente tendrá el derecho de proceder de conformidad con la Cláusula 16.7 siguiente, en lo que corresponda, y, nombrar luego, un nuevo concesionario.

El monto de la penalidad que se indica en el acápite (i) precedente corresponderá al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el momento en que se produzca la Caducidad.

El Concesionario deberá realizar el pago de la penalidad indicada en el acápite (i) precedente, a favor del Concedente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de declarada la Caducidad de la Concesión.

16.7 Si la caducidad de la Concesión se produce por decisión o por culpa del Concedente, en estos casos el Concedente deberá pagar al Concesionario, en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, una indemnización equivalente al valor P1 según la siguiente fórmula:

$$P_1 = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE \times (1 + r_{i,a}) - \sum_{i=1}^a BNR \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 - r_{i,a}) = (1 - k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

k = 0.0091, la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

Ai = Aportes de Capital del Concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de Capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

Ri = Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (Ai), del mes anterior al mes 2i", que se de en el Balance General reportado por el Concesionario.

Di = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales del Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

- a = Mes de la caducidad de la concesión.
- i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.
- i=1 = Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.
- DSSa-1= Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes “a-1”.
- Sa = Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes “a” de la Concesión.
- INEi = Inversiones No Elegibles en cualquier mes “i” de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concedente y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.
- BNRi = Bienes de la Concesionaria en cualquier mes “i” de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario.
- SG= = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.
- K = Rentabilidad Real que se le reconoce a el Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.
- IPCa-1= Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes “a”.
- IPCi = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes “i”.

La fórmula está expresada en Nuevos Soles. El pago se efectuará en dicha moneda. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por el Concesionario.

Los montos correspondientes, así como la tasa de descuento aplicable involucrados serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.

El monto del Endeudamiento permitido por el Concedente pendiente de pago y las “obligaciones laborales” serán desembolsadas por el Concedente directamente a los Acreedores Permitidos y a los trabajadores del Concesionario.

Finalmente, el Concedente devolverá al Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

16.8 Efectos de la Caducidad de la Concesión

Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del Concesionario de devolver y/o entregar, según corresponda, los Bienes de la Concesión al Concedente, conforme a los términos del presente Contrato.

Sesenta (60) días antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez a más tardar (10) días antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Treinta (30) días antes de que transcurra el plazo de subsanación a que se refiere el numeral 16.5, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido cinco (05) días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo a que se refiere el numeral, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del Concesionario cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura del Terminal, derecho que es asumido por el Concedente.

Asimismo, se extinguen todos los contratos que el Concesionario hubiese celebrado con terceros con relación a la Terminal, salvo aquellos que expresamente el Concedente haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del Concesionario.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el Concedente o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo del Terminal, correspondiéndole al Supervisor efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección.

16.9 Procedimientos para la Caducidad Anticipada de la Concesión

El Contrato caducará de pleno derecho o por decisión de un Tribunal Arbitral, de

acuerdo a los siguientes términos:

- a) La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte, al vencimiento del plazo fijado en la cláusula 16.5, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada.
- b) En los demás casos de resolución, el Contrato caducará por decisión del Tribunal Arbitral, conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Décimo Octava del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE LA CONCESION

- 17.1 En caso de caducidad de la Concesión por cualquier causal, el Concesionario deberá cancelar al Concedente, cualquier importe dinerario a que se encontrare obligado. En caso contrario, el Concedente podrá solicitar la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las acciones de cobranza que pudiera iniciar.
- 17.2 Cuando la Caducidad de la Concesión se produzca, al haberse vencido el plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones, Obras e instalaciones comprendidas en la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.
- 17.3 Si la Caducidad de la Concesión se produce por mutuo acuerdo se procederá conforme a la Cláusula 16.2.
- 17.4. Si la caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del Concesionario, se procederá conforme a la Cláusula 16.6.

Además, el Concesionario pagará al Concedente:

- a) Los gastos necesarios para la reparación de las deficiencias que presente el Terminal y/o el importe de las obras que resulte necesario ejecutar para restituir el Terminal a condiciones exigibles al momento en que operó la causal de Caducidad.
- b) Los gastos necesarios en que incurra el Concedente para poder continuar la explotación del Terminal.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 Negociación

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las Partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato, será negociado directamente entre éstas dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una parte a la otra.

18.2 Arbitraje

Cuando las Partes no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionadas, dentro del período de negociación o conciliación referido en el numeral 18.1, ésta deberá ser resuelta a través de un laudo definitivo e inapelable emanado de un arbitraje de derecho. Para tales efectos, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos (02) árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (02) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Decreto Legislativo No. 1071, Ley General de Arbitraje.
- d) Al proceso arbitral le serán aplicables en forma supletoria a las reglas antes indicadas, las siguientes normas, en orden de prioridad: (i) las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima, y (ii) las disposiciones del Decreto Legislativo No. 1071, Ley General de Arbitraje.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia de controversia.

Todos los gastos del arbitraje serán asumidos por la parte perdedora. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual, los que serán de cargo de cada Parte.

18.3 Renuncia de Reclamación Diplomática.

El Concesionario y los accionistas de éste, al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente Contrato, renuncian a invocar o aceptar la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

19.1 Confidencialidad

El Concesionario se obliga a que ni él, ni sus accionistas, ni aquellas personas naturales o jurídicas con las que contrate, podrán proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente o al Supervisor, a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de su condición de participantes en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Terminal.

De igual modo, el Concedente se encontrará obligado al deber de confidencialidad en los casos en que éste hubiera recibido información referida al Concesionario, a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de su condición de participantes en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Terminal, salvo en los casos que las Leyes Aplicable o Autoridad Gubernamental lo obliguen y/o faculden a revelar tal información. La revelación de información a los Asesores no se considera incumplimiento de esta obligación.

No obstante lo indicado, esta obligación de confidencialidad no será aplicable si el Concedente o el Supervisor autorizan por escrito la transmisión de dicha información.

19.2 Ley Aplicable

Este Contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes.

Sin perjuicio de lo anterior, la suscripción, ejecución, interpretación y terminación del Contrato de Concesión se regula por el presente documento y en lo no previsto por él, serán de aplicación las Bases y las normas del Decreto Supremo 059-96-PCM y la Ley N° 28059, el Decreto Legislativo N° 1012, así como sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias, en este orden de prelación.

Se considera, sin admitirse prueba en contrario, que el Concesionario conoce el contenido y el alcance del presente Contrato de Concesión, de las Bases y de las Leyes Aplicables.

19.3 Notificaciones

Toda notificación y/o comunicación a ser entregada a cualquiera de las Partes o al Supervisor de acuerdo con el presente Contrato, se considerará como válidamente hecha, siempre que esté redactada en idioma castellano y sea

entregada en los siguientes domicilios:

Para el Concedente:

Para el Concesionario:

Para el Supervisor:

Cualquiera de las Partes y el Supervisor podrá cambiar su domicilio, notificándolo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) Días Calendario previos a la fecha efectiva de tal cambio.

19.4 Modificaciones al Contrato

Toda enmienda, adición o modificación del presente Contrato, deberá ser efectuada de común acuerdo entre las partes; sin embargo, ellas no podrán afectar negativamente los intereses del Concedente ni reducir de alguna manera las obligaciones del Concesionario, relacionadas con la operación del Terminal y el pago de la retribución al concedente.

19.5 Totalidad del Contrato

El presente Contrato conjuntamente con sus Anexos, incorpora completa y totalmente el acuerdo al que han llegado las Partes con relación a la Concesión y sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto a la misma.

19.6 Adquisición de bienes y servicios

El Concesionario se compromete a que, de los bienes y servicios requeridos durante la operación del Terminal, por lo menos un veinte por ciento (20%) serán adquiridos de proveedores residentes en la Provincia de Huamanga, en la medida que esto sea posible.

19.7 Gastos

Los gastos que se deriven de la formalización de este Contrato, serán asumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de un Testimonio y una Copia Simple notarial de la respectiva escritura pública para el Concedente y para el Supervisor. Los gastos de inscripción en los Registros Públicos serán de cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN DE TARIFAS

20.1 El Concesionario está autorizado al cobro de la Tarifa de Embarque y la Tarifa de Uso de Rampa, de acuerdo a lo regulado en la presente Cláusula.

20.2 Las Partes acuerdan que el Concesionario tendrá plena libertad para la determinación de la Tarifa de Embarque y de la Tarifa de Uso de Rampa, así como de la contraprestación por los Servicios Complementarios y Conexos cuyo cobro haya sido autorizado.

- 20.3 El pago de la Tarifa de Embarque permitirá al Usuario hacer uso de la infraestructura general del Terminal así como de los Servicios Principales que le corresponden, los servicios higiénicos y los Servicios Complementarios relacionados con seguridad y emergencias.
- 20.4 El pago de la Tarifa por Uso de Rampa permitirá al Usuario hacer uso de los Servicios Principales que le corresponden y los Servicios Complementarios relacionados con seguridad y emergencias.
- 20.5 Constituirán ingresos del Concesionario todos aquellos que perciba por concepto de Servicios principales (Tarifa de Embarque de pasajeros, Tarifa de Uso de Rampa de los buses), así como todos los ingresos que perciba por la prestación de los Servicios Complementarios, Servicios Conexos y Servicios Adicionales, de ser el caso, cuyo cobro haya sido autorizado, incluyendo los derivados de la explotación de las instalaciones del Terminal destinadas a servicios prestados por Usuarios o, en general, por terceros.
- 20.6 Las Tarifas de Embarque y de Uso de rampa serán determinadas por el presente Contrato, pudiendo ser actualizadas de conformidad al mecanismo previsto en el mismo. Para todas las otras actividades la fijación de la retribución correspondiente se dará de acuerdo al libre mercado.
- 20.7 Se establecen las siguientes Tarifas máximas (tarifas topes), incluido el IGV:

Tarifa de Embarque:

Tarifa de embarque de pasajeros interprovincial:	S/. 1.00
Tarifa de embarque de pasajeros interdepartamental:	S/. 1.50

Tarifa por uso de rampa:

Tarifa por uso de rampa vehículo interprovincial (*):	S/. 5.00
Tarifa por uso de rampa vehículo interdepartamental (*):	S/.15.00

(*) por cada llegada y/o salida

- 20.8 Las Tarifas de Embarque y Tarifas Uso de Rampa constituyen tarifas máximas a ser cobradas por el Concesionario. El precio cobrado por el mismo Servicio debe ser uniforme para todos los Usuarios, según sea el caso. El Concesionario está obligado a comunicar al Concedente respecto del monto de las Tarifas a cobrar a los Usuarios antes de ser aplicadas.
- 20.9 El Concesionario debe hacer de conocimiento público de los Usuario del Terminal el monto de las Tarifas de acuerdo a lo comunicado al Concedente, mediante afiches o pizarras debidamente localizadas en el mismo.
- 20.10 El Concesionario podrá solicitar cada año el reajuste / reajustar anualmente de la Tarifa de embarque y Tarifa de uso de rampa, según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de Ajuste} = (1 + \text{devaluación}) * (1 + \text{IPC})$$

Donde:

Porcentaje de ajuste:

Es el porcentaje de actualización

IPC:

Es el Índice de Precios al Consumidor publicado por el INEI

Devaluación:

Es la variación anual del Tipo de Cambio promedio compra-venta publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

- 20.11 El Concedente está obligado a revisar los cálculos y aprobar los reajustes antes que sean aplicados. Los nuevos valores calculados serán redondeados a la unidad siguiente por encima de 0.51 céntimos y a la unidad inferior por menos de 0.50 céntimos.
- 20.12 El Concesionario se compromete a que el plazo de los contratos y demás obligaciones que asuma con los Usuarios, en ningún caso deberá exceder el período de la Concesión, obligándose a dejar desocupadas las instalaciones del Terminal antes que éste sea transferido al Concedente, así como en el caso de declararse la caducidad de la Concesión.
- 20.13 El Concesionario debe hacer de conocimiento público de los Usuarios los reajustes efectuados, mediante afiches o pizarras debidamente localizadas en el mismo.
- 20.14 El Concesionario podrá determinar la tecnología que emplee para el cobro de las Tarifas de embarque y Tarifas de Uso de Rampa.
- 20.15 El Concesionario determinará a su discreción y en atención a la oferta y la demanda, el precio de los Servicios Complementarios, Servicios Conexos y Servicios Adicionales, de ser el caso, así como alquileres u otros ingresos generados por la explotación de las instalaciones del Terminal.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley, y sírvase en su oportunidad, cursar partes al registro público pertinente.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente minuta, en la ciudad de Ayacucho, a los días del mes de de

.....
EL CONCEDENTE

.....
EL CONCESIONARIO

ANEXO 1
LISTA DE PENALIDADES

	PENALIDAD	UIT	CRITERIO DE APLICACION
1	Transferir cualquier Bien de la Concesión o trasladarlo fuera de la Concesión, sin la aprobación previa del Concedente.	0.5	Cada día hasta reposición
2	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesión, sin la aprobación previa del Concedente.	0.5	Cada día hasta su liberación y/o reposición
3	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo fijado en la Cláusula 2.9.5	0.5	Cada día de atraso
4	No acreditar la inscripción en Registros Públicos de los Bienes de la Concesión que se construyan, amplíen, modifiquen o instalen a partir de la Toma de Posesión dentro del plazo máximo de seis (06) meses de recibidos y aceptados los bienes por el Concedente, conforme a la Cláusula 2.9.10.	0.25	Cada día de atraso
5	Atraso en la presentación al Concedente y/o al Supervisor, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos fijados.	0.25	Cada día de atraso
6	No ejercer la defensa posesoria que corresponda de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 2.12	5	Cada vez
7	Atraso en la devolución de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	1	Cada día de atraso
6	Reducir su capital social a menos de S/. 600,000.00 sin contar con el previo consentimiento del Concedente.	0.5	Cada día hasta su restitución
7	No informar previamente y por escrito al Concedente acerca de la incorporación o reemplazo de nuevos socios o accionistas mediante cualquier modalidad, de reducir capital, de emitir obligaciones convertibles en acciones, de inscribir cualquier serie de acciones del Concesionario en cualquier bolsa de valores, de transformar, fusionar, escindir o disolver la sociedad.	8	Cada vez
8	No informar previamente y por escrito al Concedente acerca de la cesión de su posición contractual o la sustitución de sus obligaciones como operador del Terminal bajo cualquier forma directa o indirecta.	8	Cada vez
9	No cumplir con el 60% requerido en la Cláusula 3.5. respecto al personal.	0.5	Cada día de incumplimiento
10	No presentar el Proyecto Parcial y Preliminar en el plazo previsto en la Cláusula 5.3.	1	Cada día de atraso
11	No presentar el Proyecto Definitivo en el plazo previsto en la Cláusula 5.5.	1	Cada día de atraso
12	Retraso injustificado en las prestaciones previstas en Cronograma Detallado.	0.5	Cada día de atraso
13	Incumplimiento injustificado en la prestación de los Servicios Principales	3	Cada día de incumplimiento
14	Incumplimiento injustificado en la prestación de los Servicios Complementarios	1	Cada día de incumplimiento
15	Incumplimiento injustificado en la prestación de los Servicios Conexos	1	Cada día de incumplimiento
16	Falta injustificada de atención en el Terminal	5	Cada día de incumplimiento

ANEXO 2

BIENES DEL CONCEDENTE

ANEXO 3

REGLAMENTO DEL TERMINAL

ANEXO 4

PROPUESTAS DEL CONCESIONARIO

ANEXO 4 - APÉNDICE 1
PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO 4 - APÉNDICE 2

OFERTA ECONÓMICA